



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. DE C.V.**

**VS.**

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN CHIHUAHUA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**EXPEDIENTE No. IN-212/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6759 /2012**

**México, D. F. a 9 de noviembre de 2012.**

<b>RESERVADO:</b> En su totalidad
<b>FECHA DE CLASIFICACIÓN:</b> 9 de noviembre de 2012.
<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b> Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
<b>CONFIDENCIAL:</b>
<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b>
<b>PERIODO DE RESERVA:</b> 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

**RESULTANDO**

- 1.- Por escrito de fecha 26 de septiembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el ING. [REDACTED] representante legal de la empresa INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR009-N95-2012, celebrada para la adquisición y suministro de insumos para conservación 2013; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599. -----*

*[Handwritten marks and signatures]*

*[Handwritten mark]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-212/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6759 /2012**

- 2 -

- 2.- Por oficio número 08A1611400/OFADQ/1057 de fecha 05 de octubre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 08 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/5782/2012, de fecha 27 de septiembre de 2012, manifestó que de decretarse la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR009-N95-2012, se pueden producir daños y perjuicios al Instituto, el que tiene de conformidad con su Ley específica la organización administración del Seguro Social, en su carácter de organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo que requiere llevar a cabo las actividades inherentes a garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, siendo el Seguro Social el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de la Ley que lo rige, en particular, es requisito indispensable contar con el servicio que permita una oportuna asistencia de servicios, por lo que al decretarse la suspensión, como ya se indicó se dejaría de cumplir con una obligación legal preestablecida; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó por oficio número 00641/30.15/6185/2012, de fecha 10 de octubre de 2012, no decretar la suspensión de la licitación pública nacional número LA-019GYR009-N95-2012, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----
- 3.- Por oficio número 08A1611400/OFADQ/1057 de fecha 05 de octubre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 08 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/5782/2012 de fecha 27 de septiembre de 2012, informó que los contratos se encuentran en proceso de formalización, asimismo, remitió la información de los terceros interesados en el procedimiento licitatorio que nos ocupa; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/6184/2012, de fecha 10 de octubre de 2012, esta Área de Responsabilidades les dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a las personas físicas [REDACTED] y [REDACTED], a fin de que manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 4.- Por oficio número 08A1611400/OFADQ/1097, de fecha 10 de octubre de 2012, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-212/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6759 /2012**

- 3 -

Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 12 del mismo mes y año, y en la Oficialía de Partes de la mencionada Área de Responsabilidades el día 18 de octubre de 2012, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/5782/2012 de fecha 27 de septiembre de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**, la cual ya fue transcrita con antelación. -----

- 5.- Por escrito de fecha 22 de octubre de 2012, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 del mismo mes y año, el C. [REDACTED] persona física, en su carácter de tercero interesado, compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/6184/2012, de fecha 10 de octubre de 2012, manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**, la cual ya fue transcrita con antelación. -----
- 6.- Por escrito de fecha 23 de octubre de 2012, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 24 del mismo mes y año, la C. [REDACTED] FRANCO, representante legal de la C. [REDACTED] persona física, en su carácter de tercero interesado, compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/6184/2012, de fecha 10 de octubre de 2012, manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**, la cual ya fue transcrita con antelación. -----
- 7.- Por acuerdo de fecha 01 de noviembre de 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-212/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6759 /2012

- 4 -

el ING. [redacted] representante legal de la empresa INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 26 de septiembre de 2012, señaladas en el acuerdo de mérito; las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 10 de octubre de 2012, y la presuncional legal y humana, y la instrumental de actuaciones consistente en todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo; las ofrecidas por el C. [redacted], persona física, en su escrito de fecha 22 de octubre de 2012, y las ofrecidas por la C. [redacted] representante legal de la C. [redacted] persona física, en su escrito de fecha 23 de octubre de 2012; las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----

- 8.- Por Oficio No. 00641/30.15/6512/2012 de fecha 01 de noviembre de 2012, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del inconforme y de los terceros interesados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 9.- Por escrito de fecha 8 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el ING. [redacted] representante legal de la empresa INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, formuló los alegatos que conforme a derecho consideró pertinentes, y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.-----
- 10.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a los CC. [redacted] personas físicas, en su calidad de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados.-----
- 11.- Por acuerdo de fecha 9 de noviembre de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-212/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6759 /2012

- 5 -

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11 56, 65 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. ----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El acto de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR009-N95-2012, de fecha 24 de septiembre de 2012. -----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que la convocante no aceptó su propuesta por incumplir el punto 6 numeral V, bajo el argumento de no anexar "*fotografías con identificación del local, del personal, maquinaria y equipo, vehículos y demás infraestructura que empleará en la presentación (sic) del servicio objeto de esta licitación*".-----

Que en el Anexo 6 respecto al punto 6.2 fracción V de la convocatoria, DOCUMENTO SOLICITADO, dice literalmente: "*Deberá contar con local debidamente establecido dentro del territorio del Estado de Chihuahua, presentando documento en el que se indique el domicilio y datos para facilitar su localización, toda vez que se efectuará visita a las instalaciones del proveedor para verificar que el local esté debidamente establecido y cuenta con venta al público de los insumos en los que participe, siendo motivo de descalificación la no presentación del documento solicitado, así como que el proveedor no cuente físicamente con el local y la venta al público (firmado por el representante legal)*"; siendo que en dicho punto no indican lo relativo a las fotografías.-----

Que en la convocatoria, en el punto 6 DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y QUE DEBERÁN ADJUNTAR EN COMPRANET, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN TÉCNICA, en el punto 6.2 PROPOSICIÓN TÉCNICA fracción V, dice "*Los proveedores deberán contar con local debidamente establecido dentro del territorio del Estado de Chihuahua...deberá anexar fotografías con identificación del local, del personal, maquinaria y equipo, vehículos y demás infraestructura que empleará en la prestación del servicios (sic) objeto de esta licitación, siendo causal de descalificación el no contar con alguno de éstos requisitos...*"; sin embargo, el punto 6.2 inciso V) fue eliminado en la junta de aclaraciones al aceptar la participación de licitantes foráneos, ya que dicho punto lo indica, no en el Anexo 6, sino sólo en la convocatoria cuando la condicionante era la participación de licitantes

*[Handwritten marks and signatures]*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-212/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6759 /2012

- 6 -

establecidos dentro del territorio de Chihuahua; además, en el punto 6.2 fracción IV, las empresas licitantes indican la infraestructura con que cuentan tanto técnica, humana, etc.

Que en la junta de aclaraciones, la hoy inconforme solicitó la cancelación del punto 6.2 fracción V, siendo aceptado por la convocante la participación de licitantes aún y cuando no contaran con local dentro de Chihuahua, sin condicionarlo a la información adicional a base de fotografías que en principio se aplicaban para verificar que el local estaba establecido en Chihuahua, ya que dicha información a base de fotografías la pudieron haber solicitado en el punto 6.2 fracción IV y no lo hicieron, y si solicitaron toda la infraestructura con que cuenta el licitante, la cual fue especificada como lo requirieron. ---

Que solicita la revisión del fallo respecto al punto 6.2 fracción V de la convocatoria, por lo que de acuerdo al artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el incumplimiento de dicho requisito no afecta la solvencia de la proposición; aunado a que dicho requisito no está debidamente documentado para su cumplimiento. -----

**El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:-----**

Que respecto a que la convocante no aceptó su propuesta por no cumplir con el punto 6.2 numeral V de la convocatoria, ya que no anexó fotografías del local, del personal, maquinaria y equipo, vehículos y demás infraestructura que empleara en la presentación del servicio objeto de la licitación; manifestaciones que acepta toda vez que el inconforme no cumplió con todos los requisitos señalados en la convocatoria.-----

Que si se estableció en la convocatoria como requisito presentar fotografías para verificar el equipo, vehículos, personal, local, maquinaria y demás infraestructura que empleará en la presentación del servicio el proveedor, por lo que no puede aludir el recurrente que en dicho punto no se establecieron los requisitos citados, lo que se comprueba con la convocatoria de la licitación que nos ocupa.-----

Que en la junta de aclaraciones, a pregunta expresa del licitante en su pregunta 1, la respuesta de la convocante fue "SE ACEPTA SU PARTICIPACION AÚN Y CUANDO NO CUENTE CON LOCAL DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA", desprendiéndose que en ningún momento dicho punto fue eliminado, únicamente se aceptó su participación, quedando de manifiesto que se debía cumplir con todo lo demás solicitado.-----

Que resalta la claridad de la respuesta dada en esta junta de aclaraciones, ya que todas las demás empresas participantes cumplieron justa y cabalmente con lo establecido.-----

Que el punto 6.2 numeral V, de la convocatoria establece: "...siendo causal de descalificación el no contar con algunos de éstos requisitos, los que serán verificados por el Instituto a través de las fotografías que incluya en su propuesta técnica, siendo motivo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-212/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6759 /2012

- 7 -

de descalificación el que no presente todo lo solicitado en este punto (firmado por el representante legal)", haciendo la aclaración que los criterios que se aplicaron para evaluar las proposiciones, se basaron en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 6 de la convocatoria, así como en la visita efectuada a las instalaciones de los licitantes, observando lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; desechándose su propuesta de conformidad con el punto 10 inciso a) de la convocatoria; toda vez que no cumplió con la totalidad de los requisitos contenidos en los puntos 6, 6.2, 6.3 y 7.1 de la convocatoria, así como los que derivaron de la junta de aclaraciones.

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 01 de noviembre de 2012, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en:

a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el ING. [redacted] representante legal de la empresa INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 26 de septiembre de 2012, que obran a fojas 004 a 068 del expediente en el que se actúa, consistentes en copia simple de:

Escritura pública número 19,564, de fecha 3 de julio de 2000, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; Credencial para votar a nombre del C. [redacted] Convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR009-N95-2012, Acta de junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR009-N95-2012, de fecha 24 de agosto de 2012; Acta correspondiente a la comunicación del fallo de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR009-N95-2012, de fecha 24 de septiembre de 2012.

b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 10 de octubre de 2012, que obran de fojas 137 a 301 del expediente que se resuelve, consistentes en copia simple de:

Convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR009-N95-2012; Acta de junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR009-N95-2012, de fecha 24 de agosto de 2012; Acta de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR009-N95-2012, de fecha 30 de agosto de 2012; Acta correspondiente a la comunicación del fallo de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR009-N95-2012, de fecha 24 de septiembre de 2012; Propuesta de la empresa INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. DE C.V.; así como la presuncional legal y humana, y la instrumental de actuaciones consistente en todo lo

[Handwritten marks]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-212/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6759 /2012

actuado en el presente procedimiento administrativo. -----

- c).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el C. [REDACTED], persona física, en su escrito de fecha 22 de octubre de 2012, que obran de fojas 332 a 333 del expediente que se resuelve, consistentes en copia simple de: -----

Cédula de identificación fiscal [REDACTED] Credencial para votar a nombre de [REDACTED] Página 1 del oficio número 00641/30.15/6184/2012, de fecha 10 de octubre de 2012; Cédula de notificación al C. [REDACTED] de fecha 16 de octubre de 2012.-----

- d).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por la C. [REDACTED] representante legal de la C. [REDACTED] persona física, en su escrito de fecha 23 de octubre de 2012; que obran de fojas 342 a 345 del expediente que se resuelve, consistentes en copia simple de: -----

Escritura pública número 9,821, de fecha 2 de febrero de 2011, pasada ante la fe del notario público número 1 de Ciudad Lerdo en Durango. -----

- V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 26 de septiembre de 2012, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado de hechos, de fecha 10 de octubre de 2012, que el desechamiento de la propuesta de la empresa INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. DE C.V., en el acta correspondiente a la comunicación del fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR009-N95-2012, de fecha 24 de septiembre de 2012, se ajustó a los criterios de evaluación y causales de desechamiento contenidos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, así como a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

*"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.*

*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso,*

*[Handwritten signatures and marks]*

*[Handwritten mark]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-212/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6759 /2012

copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del acta correspondiente a la comunicación del fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR009-N95-2012, de fecha 24 de septiembre de 2012, visible a fojas 247 a 260 del expediente que se resuelve, se advierte que la convocante desechó la propuesta presentada por la empresa INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. DE C.V., en los siguientes términos:-----

"ACTA CORRESPONDIENTE A LA COMUNICACIÓN DEL FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR009-N95-2012..."

... EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA...DEL DÍA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOCE...

COMO SE INDICA EN EL PUNTO 9.1 DE LA CONVOCATORIA, SE VERIFICÓ QUE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS INCLUYERAN LA INFORMACIÓN, LOS DOCUMENTOS Y LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LOS NUMERALES 6, 6.2 Y 7.1 DE LA CONVOCATORIA, ASÍ COMO AQUELLOS QUE RESULTARON DE LA JUNTA DE ACLARACIONES, LLEVADA A CABO EL DÍA 24 DE AGOSTO DEL 2012, A FIN DE CORROBORAR QUE LOS BIENES OFERTADOS CUMPLAN JUSTA, EXACTA Y CABALMENTE CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO 1, DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN. CONSIDERANDO LO EXPUESTO SE EMITE EL SIGUIENTE: DICTAMEN TÉCNICO

• INGENIERIA Y TECNOLOGIA DEL AGUA, S.A. DE C.V.

Table with 3 columns: GRUPO DE INSUMOS, ZONA, RESULTADO. Rows include CHIHUAHUA, JUAREZ, DELICIAS, CUALHTEMOC, PARRAL, all with 'NO SE ACEPTA SU PROPUESTA'.

NO PRESENTA LOS SIGUIENTES DOCUMENTO SOLICITADOS EN EL PUNTO 6.2 NUMERAL V: DEBERÁ ANEXAR FOTOGRAFÍAS CON IDENTIFICACIÓN DEL LOCAL, DEL PERSONAL, MAQUINARIA Y EQUIPO, VEHÍCULOS Y DEMÁS INFRAESTRUCTURA QUE EMPLEARÁ EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOS OBJETO DE ESTA LICITACIÓN, SIENDO CAUSAL DE DESCALIFICACIÓN EL NO CONTAR CON ALGUNOS DE ÉSTOS REQUISITOS, LOS QUE SERÁN VERIFICADOS POR EL INSTITUTO A TRAVÉS DE LAS FOTOGRAFÍAS QUE INCLUYA EN SU PROPUESTA TÉCNICA, SIENDO MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN EL QUE NO PRESENTE TODO LO SOLICITADO EN ESTE PUNTO. POR LO ANTERIOR SE DESECHA SU PROPUESTA DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 10, INCISO A) DE LA CONVOCATORIA, QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE: " QUE NO CUMPLAN CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA CONVOCATORIA CONTENIDOS EN LOS NUMERALES 6, 6.2, 6.3 Y 7.1., Y SUS ANEXOS, ASÍ COMO LOS QUE SE DERIVEN DEL ACTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES Y, QUE CON MOTIVO DE DICHO INCUMPLIMIENTO SE AFECTE LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LAASSP.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-212/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6759 /2012

- 10 -

De cuyo contenido, se desprende que la convocante determinó desechar la propuesta presentada por la empresa INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. DE C.V., bajo el argumento de que no presentó los documentos solicitados en el punto 6.2 fracción V de la convocatoria, determinación que se ajustó a derecho de acuerdo a las siguientes consideraciones:-----

En el numeral 6.2 fracción V de la convocatoria, la convocante requirió lo siguiente:-----

**“6.2 PROPOSICION TÉCNICA**

*La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación*

- V. *Los proveedores deberán contar con local debidamente establecido dentro del territorio del Estado de Chihuahua, debiendo indicar en su propuesta técnica el domicilio y datos para facilitar su localización, deberá anexar un listado con los nombre del personal designado para atender directamente al Instituto, deberá anexar un listado del equipo, vehículos y demás instalaciones para proporcionar el servicio, deberá anexar fotografías con identificación del local, del personal, maquinaria y equipo, vehículos y demás infraestructura que empleará en la prestación del servicios objeto de esta licitación, siendo causal de descalificación el no contar con algunos de éstos requisitos, los que serán verificados por el Instituto a través de las fotografías que incluya en su propuesta técnica, siendo motivo de descalificación el que no presente todo lo solicitado en este punto (firmado por el representante legal).”*

Punto de la convocatoria del cual se desprende que se requirió a los licitantes, entre otras cosas, que deberían contar con local debidamente establecido dentro del territorio de Chihuahua debiendo indicar en su propuesta técnica el domicilio y datos para facilitar su localización, anexando un listado con los nombre del personal designado para atender directamente al Instituto, un listado del equipo, vehículos y demás instalaciones para proporcionar el servicio, así como **fotografías con identificación del local, del personal, maquinaria y equipo, vehículos y demás infraestructura que empleará en la prestación del servicios, siendo causal de descalificación el no contar con algunos de éstos requisitos**, los que serán verificados por el Instituto a través de las fotografías que incluya en su propuesta técnica, siendo motivo de descalificación el que no presente todo lo solicitado. -----

Ahora bien, en la junta de aclaraciones respecto al requisito contenido en el numeral 6.2 fracción V, de la convocatoria antes transcrito, la empresa INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. DE C.V., hoy inconforme y la C. [REDACTED], persona física formularon las siguientes preguntas: -----

**“ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO LA-019GYR009-N952012...**



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-212/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6759 /2012

- 11 -

En la Ciudad de Chihuahua...del día 24 de agosto del 2012...

**LICITANTE 2 MARIA FRANCO ESCOBAR**

Consecutivo	Pregunta del licitante	Respuesta de la Convocante		
2.-	<p>6.2 INCISO V PROPOSICIÓN TÉCNICA LOS PROVEEDORES DEBERÁN CONTAR CON LOCAL DEBIDAMENTE ESTABLECIDO DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DEBIENDO INDICAR EN SU PROPUESTA TÉCNICA EL DOMICILIO Y DATOS PARA FACILITAR SU LOCALIZACIÓN DEBERÁ ANEXAR UN LISTADO CON LOS NOMBRES DEL PERSONAL DESIGNADO PARA ATENDER DIRECTAMENTE AL INSTITUTO. DEBERÁ ANEXAR FOTOGRAFÍAS CON IDENTIFICACIÓN DEL LOCAL, DEL PERSONAL, MAQUINARIA Y EQUIPO, VEHÍCULOS Y DEMÁS INFRAESTRUCTURA QUE EMPLEARÁ EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ESTA LICITACIÓN, SIENDO CAUSAL DE DESCALIFICACIÓN EL NO CONTAR CON ALGUNOS DE ÉSTOS REQUISITOS, LOS QUE SERÁN VERIFICADOS POR EL INSTITUTO A TRAVÉS DE LAS FOTOGRAFÍAS QUE INCLUYA EN SU PROPUESTA TÉCNICA, SIENDO MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN EL QUE NO PRESENTE TODO LO SOLICITADO. EN ESTE PUNTO (FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL).</p> <p>1.- SOLICITAMOS SE DEROGUE ESTE PUNTO, DEBIDO A QUE ES VIOLATORIO A LO ESTABLECIDO EN LA LAASSP EN SU ARTÍCULO 29</p> <p>ARTÍCULO 29 V. LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO, LOS CUALES NO DEBERÁN LIMITAR LA LIBRE PARTICIPACIÓN, CONCURRENCIA Y COMPETENCIA ECONÓMICA.</p>	<p>SE ACEPTA SU PARTICIPACIÓN AÚN Y CUANDO NO CUENTE CON LOCAL DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>		

**LICITANTE No. 4.- INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. DE C.V.**

Consecutivo	Pregunta del licitante	Respuesta de la Convocante		
1.-	<p>RESPECTO AL PUNTO 6.2-V. CONDICIONAN, PARA PODER PARTICIPAR EN ESTA LICITACIÓN, TENER OFICINAS ESTABLECIDAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, NOS PARECE QUE POR TRATARSE DE UNA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, NOS ESTÁN EXCLUYENDO A TODOS LOS PARTICIPANTES DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, POR LO QUE LA</p>	<p>SE ACEPTA SU PARTICIPACIÓN AÚN Y CUANDO NO CUENTE CON LOCAL DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>		



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-212/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6759 /2012

	<p>CONVOCANTE ÚNICAMENTE ACEPTA LA COMPETENCIA DE PROVEEDORES LOCALES, SIENDO QUE ÉSTA LOCALIDAD NO ES UNA GARANTÍA PARA QUE CONSIGA LA ADQUIRIENTE MEJORES OFERTAS EN PRECIO, FORMA Y TIEMPO, YA QUE LA MAYORÍA DE LOS PROVEEDORES, NO CUENTAN AL MOMENTO DE CUANDO SE LES HACE UNA REQUISICIÓN, CON LOS INSUMOS QUE ESTÁN SOLICITÁNDOLES PARA SER SURTIDOS DE INMEDIATO, Y AUNQUE ESTÉN DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA ENVIAR A OTRAS UNIDADES DE DONDE NO SE TENGA LA RESIDENCIA TENDRIAN QUE HACERLO CON UN TIEMPO SIMILAR A QUE SI SE SURTIERAN DE OTROS ESTADOS DE LA REPÚBLICA. HAY QUE CONSIDERAR TANTO QUE ESTOS INSUMOS DE CONSERVACIÓN, SOBRE TODO LO QUE CABE A PRODUCTOS QUÍMICOS PARA TRATAMIENTO DE AGUA, SON PRINCIPALMENTE PARA MANTENIMIENTO PREVENTIVO, Y DEBEN CONSIDERAR TENER DE LO MÁS UTILIZADO UN STOCK DE ESTOS PRODUCTOS Y MATERIALES.</p> <p>POR LO QUE ESTAMOS SOLICITANDO SE NOS DE LA OPORTUNIDAD DE PARTICIPAR A TODOS LOS LICITANTES QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS MARCADOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ADEMÁS DE QUE ÚNICAMENTE A ÉSTA LICITACIÓN LE PONEN ÉSTA LIMITANTE YA QUE POR ÉSTOS DÍAS ESTÁN CONVOCANDO MÁS DE 20 LICITACIONES DE ADQUISICIÓN Y SERVICIOS QUE NO OBJETAN PARA NADA LA LOCALIDAD DEL PARTICIPANTE.</p>		
--	---	--	--

De cuyo contenido se desprende que la C. [REDACTED] persona física respecto al requerimiento contenido en el numeral 6.2 fracción V de la convocatoria antes transcrito solicitó se derogara este punto debido a que consideraba que era violatorio a lo establecido en el artículo 29 fracción V de la Ley de la materia. Ahora bien, la empresa INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. DE C.V hoy inconforme respecto al requisito contenido en dicho numeral, solicitó se les diera la oportunidad de participar a todos los licitantes que cumplan con los requisitos marcados en la Ley de la materia, respondiendo la convocante en ambas solicitudes que se **“aceptaba su participación aún y cuando no contara con local dentro del territorio de Chihuahua”**, luego entonces de la respuesta otorgada no se desprende de ninguna manera, como lo afirma el promovente, que la convocante hubiese cancelado el punto 6.2 fracción V de la convocatoria, sino únicamente aceptó la participación de licitantes aún y cuando no contarán con local en el Estado de Chihuahua, sin embargo, contar con local en esa entidad, no era el único requisito solicitado originalmente en el referido punto, en el cual

*[Handwritten signatures and marks]*

*[Handwritten mark]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-212/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6759 /2012

- 13 -

también se requerían, listado del personal que atenderá al citado Instituto, listado de equipo, vehículos y demás instalaciones y fotografías de éstos. -----

Por lo que en este sentido los licitantes que no contaran con domicilio en la localidad de Chihuahua tenían obligación de anexar a su Propuesta fotografías con identificación del local con que contaran, del personal, maquinaria y equipo, vehículos y demás infraestructura para la prestación del objeto de la licitación que nos ocupa, precisando que el cumplimiento de dichos requisitos serían verificados por medio de las fotografías que acompañara a su propuesta técnica, y que la omisión al cumplimiento de alguno de los requisitos mencionados, sería motivo para descalificar su propuesta, por lo que en este sentido y al no anexar el hoy impetrante las fotografías requeridas en el numeral 6.2 fracción V de la convocatoria en correlación con lo establecido en la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa de fecha 24 de agosto de 2012, tal y como se desprende del contenido de su propuesta remitida por la convocante al rendir su informe circunstanciado visible a fojas 263 a 301 del expediente en que se actúa, procedía su descalificación, como en el presente caso aconteció. -----

Por lo que bajo este contexto, y toda vez que la convocante acreditó que el desechamiento de la propuesta presentada por la empresa INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. DE C.V., fue motivado y fundado debido a que la citada empresa omitió exhibir las fotografías con identificación del local, del personal, maquinaria y equipo, vehículos y demás infraestructura para la prestación del objeto de la licitación que nos ocupa, solicitadas en el numeral 6.2 fracción V de la convocatoria, cuyo cumplimiento sería verificado por medio de las fotografías que acompañara a su propuesta técnica, con su actuación se ajustó a los criterios de evaluación contenidos en el numeral 9.1 primera, segunda y tercera viñetas de la convocatoria, que a la letra establecen: -----

**"9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.**

...

*Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:*

- *Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.*
- *Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.*
- *Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6, 6.2 y 7.1, de las bases de esta Convocatoria."*

Por lo tanto, y toda vez que la empresa INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. DE C.V. omitió el cumplimiento del requisito contenido en el numeral 6.2 fracción V de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-212/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6759 /2012

convocatoria, se actualizaron en la especie las causales de desechamiento contenidas en el inciso a) de la convocatoria, que establecen lo siguiente: -----

“CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desearán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- a) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.2, 6.3 y 7.1., y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.”

Asimismo, respecto a las manifestaciones del inconforme en el sentido de que “Por lo que a favor de mi representada estoy solicitando la revisión del fallo en el punto en alegato que es el 6.2 fracción V por los siguientes motivos...De acuerdo al Artículo 36 de la LAASSP el incumplimiento de este requisito no afecta la solvencia de la proposición y si la conveniencia de esta H. Institución”, las mismas carecen de la eficacia jurídica que pretende el promovente, toda vez que siendo las fotografías del local, del personal, maquinaria y equipo, vehículos y demás infraestructura que empleará en la prestación del servicio objeto de la licitación que nos ocupa, la manera por la cual la convocante verificará que el participante cuenta con los medios idóneos para el cumplimiento del objeto de la licitación que nos ocupa, dichas pruebas resultan de primordial importancia, por lo que, de no contar con ellos, se dejaría al área convocante en estado de indefensión e incertidumbre, aunado a ello, en el propio punto 6.2 fracción V, se estableció que el incumplimiento a lo solicitado en el mismo sería causa de desechamiento de la propuesta.-----

Así las cosas, y toda vez que la convocante demostró con los elementos de prueba que aportó, que la descalificación en el acta correspondiente a la comunicación del fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR009-N95-2012, de fecha 24 de septiembre de 2012, de la propuesta presentada por la empresa INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. DE C.V., se debió al incumplimiento de los requisitos contenidos en el punto 6.2 fracción V de la convocatoria, su actuación se ajustó a lo preceptuado en los artículos 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con lo cual garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-212/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6759 /2012

- 15 -

condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

**“Artículo 26.** Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”

- VI.- Por escrito de fecha 22 de octubre de 2012, el C. [REDACTED], persona física, en su carácter de tercero interesado, desahogó su derecho de audiencia en el que realizó las manifestaciones que consideró pertinentes las cuales confirman en sentido de lo resuelto en el considerando V de la presente Resolución. -----
- VII.- Por escrito de fecha 23 de octubre de 2012, la C. [REDACTED] representante legal de la C. [REDACTED] persona física, en su carácter de tercero interesado, desahogó su derecho de audiencia en el que realizó las manifestaciones que consideró pertinentes las cuales confirman en sentido de lo resuelto en el considerando V de la presente Resolución. -----
- VIII.- Por lo que hace a las manifestaciones del ING. [REDACTED] representante legal de la empresa INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. DE C.V., contenidas en su escrito de fecha 8 de noviembre de 2012, por el cual desahogó



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-212/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6759 /2012

sus alegatos, fueron consideradas las mismas al momento de emitir la presente resolución, sin embargo no cambian el sentido en que se emite la presente resolución. ---

IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. [redacted] persona física, y C. [redacted] persona física, en su calidad de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el ING. [redacted], representante legal de la empresa INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. DE C.V. -----

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-212/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6759 /2012**

- 17 -

**CUARTO-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

**MTRO. MARVIN A. ORTIZ CASTILLO.**

PARA:



**C.P. OSCAR MONTOYA PORTILLO.-** TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN CHIHUAHUA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PRIVADA DE SANTA ROSA NO. 21 COL. NOMBRE DE DIOS, CHIHUAHUA, CHIH.

**LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.-** TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

**C.P. JOSE ANTONIO GARCIA AGUIRRE.-** TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN CHIHUAHUA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. UNIVERSIDAD NO. 110 Y J. MA. MARI, COL. CENTRO, C.P. 31000, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.- TEL./FAX 01 14 14-51-38 Y 13-00-07.

**C.C.P. ING. JAIME HUMBERTO MANZANERA QUINTANA.-** TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

MCCHS\*ING\*TCN

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.

VERSIÓN PÚBLICA